

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 1960

} Nº 14.242

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 111 de 11 de marzo de 1960, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 109, 110, 112 de 11 y 113 de 14 de marzo de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 198 de 2 de septiembre de 1960, por el cual se deja sin efecto un decreto y se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 125 de 30 de abril y 127 de 2 de mayo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 126 de 30 de abril de 1958, por el cual se otorgan subsidios económicos.

Decreto Nº 128 de 2 de mayo de 1958, por el cual se da cumplimiento a artículos de un Decreto-Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 62 de 8 de septiembre de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Alfredo Enrique Morales en representación de "Tabnada y Morales Limitada".

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 111
(DE 11 DE MARZO DE 1960)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el nombre de José de la C. Vernaza, Oficial de Segunda Categoría en la Policía Secreta Nacional, nombrado mediante Decreto Nº 320 de 9 de julio de 1958, el cual quedará así:

José de la Cruz Garavito Vernaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 109
(DE 11 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dilecia González, Telefonista ad honorem en La Laguna, en reemplazo de Inés Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 110
(DE 11 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Inocencio A. Ceño, Capitán de Lancha de Segunda Categoría, en reemplazo de Julián Chan Broce, quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 16 de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 112
(DE 11 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cinthia Forbes, Mensajero de Tercera Categoría en Colón, en reemplazo de Josefina Wong, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

Avenida 5ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 113
(DE 14 DE MARZO DE 1960)

por el cual se nombra al Alcalde del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
 en uso de la facultad que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8ª de 1954, "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Florentino Dutary G., Alcalde del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Antonio Benavides, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Hacienda Tesoro

DEJASE SIN EFECTO UN DECRETO
Y HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 168
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por medio del cual se deja sin efecto un decreto y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense, en la Administración General de Rentas Internas, los siguientes oficios:

Déjase sin efecto el 1er. párrafo del Decreto número 124 de 11 de julio de 1960, por medio del cual se nombra al señor Rubén de la Guardia, Recaudador Seccional de Rentas Internas para los lugares de Río Abajo, Pueblo Nuevo y Chilibre.

Nómbrase al señor Max de la Guardia, Recaudador Seccional de Rentas Internas para los lugares de Río Abajo, Pueblo Nuevo y Chilibre, en reemplazo del señor Rubén de la Guardia, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 125
(DE 30 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se nombra Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza, con título universitario, interinamente, por un (1) año, a las siguientes personas:

Lilia L. de Sibauste, Profesora Regular de Educación Artística y Religión en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Simón Esteban Medina, cuyo nombramiento fue anulado;

Ciro Salomón Oduer, Profesor Regular de Educación Artística en el Primer Ciclo Ricardo Neumann;

Artículo segundo: Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de Profesor, a las siguientes personas:

Matilde Edwards, Profesora Regular de Español, interina por dos (2) años, en el Primer Ciclo de La Concepción, en reemplazo de Angélica I. Puertas, quien renunció;

Brígido Ramos Jr., Profesor Regular de Educación Física, interino por un (1) año, en la Escuela Secundaria de Las Tablas, por necesidad del servicio;

Zaida A. Medina, Profesora Regular de Inglés, interina por dos (2) años, en la Escuela Secundaria de Chitré, en reemplazo de Agnes Glendora Osborne, quien fue trasladada;

Artículo tercero: Nómbrase Profesoras de Segunda Enseñanza, sin título universitario (NG), interinamente por un (1) año, a las siguientes personas:

Daysy C. vda. de Alcové, Profesora Regular de Educación Musical en la Escuela Secundaria de Chitré, en reemplazo de Miguel Alcové, quien falleció;

Roberto Guardia A., Profesor Regular de Artes Industriales en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Viola López, quien fue trasladada;

Artículo cuarto: Nómbrase interinamente, Profesor con título universitario de profesor, a Antonio Espino B., para una cátedra regular de Educación en la Escuela Normal "Juan Demós-

tenes Arosemena", en reemplazo de Misael Domínguez, quien se encuentra en uso de licencia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 127
(DE 2 DE MAYO DE 1958)

por el cual se nombra una profesora de Segunda Enseñanza en propiedad.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad, profesora con título universitario de profesor, a Rosa América de Vásquez, para una cátedra regular de Ciencias en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Ricarnte Arcia, quien fue trasladado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

OTORGANSE AUXILIOS ECONOMICOS

DECRETO NUMERO 126
(DE 30 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se otorgan auxilios económicos para realizar estudios universitarios en el exterior.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que los estudiantes Rafael Angel Galán, Osvaldo Humberto Castellero, Marx E. de la Rosa, Isis Victoria Tejeira, Manuel de J. Luzcando Jr., Aurelio López Jr., Olga Esther Guardia, Rafael Rivera Jr., Auristela Velarde, Raúl Revello, Rodrigo Alberto Bohorquez y Vasco Saldaña han solicitado al Ministerio de Educación, sendos auxilios para continuar estudios en el exterior:

Que la Comisión de Becas y Auxilios ha rendido informe favorable a estas solicitudes, según nota S. G. N. 60, de 24 de abril de 1958:

DECRETA:

Artículo primero: Concedáse sendos auxilios económicos de B. 75.00 mensuales, a partir del

mes de octubre próximo, para realizar estudios universitarios en el exterior, a los estudiantes siguientes:

Rafael Angel Galán, Osvaldo Humberto Castellero, Marx E. de la Rosa, Isis Victoria Tejeira, Manuel de J. Luzcando Jr., Aurelio López Jr., Olga Esther Guardia, Rafael Rivera Jr., Auristela Velarde, Raúl Revello y Rodrigo Alberto Bohorquez.

Artículo segundo: Concedase un auxilio económico de B. 75.00 mensuales, durante cuatro (4) meses (abril, mayo, junio y julio) a Vasco Saldaña, a fin de que pueda terminar sus estudios de Medicina, en la Universidad de Madrid, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DASE CUMPLIMIENTO A ARTICULOS
DE UN DECRETO LEY

DECRETO NUMERO 128
(DE 2 DE MAYO DE 1958)

por el cual se le da cumplimiento a los Artículos 6° y 8° del Decreto Ley N° 5 de 15 de abril de 1958 que crea la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 5 de 15 de abril de 1958, se crea la Academia Panameña de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el Artículo 6° del citado Decreto Ley establece.

"Invéstese con el cargo de Miembros Fundadores de Número de la Academia Panameña de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a las personas que actualmente desempeñan las funciones de Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Decano de la Facultad de Ciencias y Farmacias, y Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, de Presidente de la Academia Panameña de Medicina y Cirugía y de Director del Museo Nacional".

Que el Artículo 8° del mismo Decreto Ley establece.

"Los Miembros Fundadores a que se refiere el Artículo 6° se constituirán en Comisión ad-hoc, para elaborar los Estatutos y Reglamentos de la Academia, y los presentarán al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación para su estudio, aprobación y vigencia".

DECRETA:

Artículo primero: De conformidad con lo que establece el Artículo 6° del Decreto Ley N° 5 de 15 de abril de 1958, invéstese con el cargo de Miembros Fundadores de Número de la Academia Panameña de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a las siguientes personas:

Ingeniero Alberto de Saint Malo, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá.

Doctor Gustavo Méndez Pereira, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Profesor Bernardo Lombardo, Decano de la Facultad de Ciencias y Farmacias de la Universidad de Panamá.

Doctor Mariano Gorriz, Presidente de la Academia Panameña de Medicina y Cirugía.

Profesor Alejandro Méndez P., Director del Museo Nacional.

Artículo segundo: De conformidad con el Artículo 8º del Decreto Ley Nº 5 de 15 de abril de 1958, las personas a quienes se refiere el Artículo 1º del presente Decreto, se constituirán en Comisión ad-hoc, para elaborar los Estatutos y Reglamentos de la Academia, y los presentarán al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación para su estudio, aprobación y vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: Amícar Tribaldos, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión de 22 de agosto en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Alfredo Enrique Morales, varón, mayor de edad, panameño, Abogado y Comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-28-190, Representante Legal de "Taboada y Morales, Limitada", quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, (sobre fomento de la producción) y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional, según nota Número 60-722 de 12 de agosto de 1960.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de Colchones, almohadas, cojines y todo lo que se refiere a la industria de Colchonería en general, y usará en la elaboración de estos productos, los materiales, equipo y accesorios que la técnica moderna exige.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de Treinta y Cinco Mil Balboas (B. 35.000.00), en la ins-

talación y funcionamiento de la fábrica y a mantener dicha inversión durante todo el término de duración de este contrato;

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de este contrato;

c) Comenzar la producción dentro de un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de este contrato;

d) Producir y ofrecer al consumo nacional productos de buena calidad en sus respectivas clases, o por lo menos, igual a los productos que actualmente se importan. El Gobierno tendrá en todo caso el derecho de inspección sobre la instalación y procesos industriales de la Empresa para verificar el cumplimiento de esta obligación;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que deha mantener la Empresa en las instalaciones, oficinas o fábricas, y del monto de los salarios pagados, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las Agencias Oficiales que la sustituyan.

La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños y cuando su magnitud económica lo justifique, a sostener becas a fin de que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, sino fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

h) Fomentar la producción de materias primas necesarias para la fabricación de productos a que se dedica La Empresa y que sean susceptibles de producirse dentro del país. El programa de fomento respectivo deberá acordarse con el Departamento de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; La Empresa rendirá al Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias informe escrito sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación;

i) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante el pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

j) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de Trescientos Cincuenta Balboas en efectivo o en bonos del Estado.

k) Renunciar a toda reclamación diplomática, aun en el caso de que personas extranjeras formen parte de La Empresa o ésta funcione con capital extranjero en todo o en parte.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresen.

1.—Excención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos, accesorios o respuestos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados exclusivamente a la fabricación de colchones, almohadas y cojines, y todo lo que se refiere a la industria de colchonería en general y a sus correspondientes actividades de fabricación, mantenimiento, experimentación y almacenaje;

b) La importación de materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de colchones, almohadas y cojines, cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país, tales como: algodón, paja, felpa de algodón en capas, resortes para colchones, agujas, materiales plásticos, semi-plásticos, telas de algodón, telas de damasco, telas impermeables y afines, y todo otro material necesario para las actividades de fabricación de colchones, almohadas y cojines. La Empresa también podrá importar caucho, "ventiladores" para colchones y otros materiales necesarios para la fabricación de colchones y cojines "Foam Rubber" cuando compruebe su capacidad la elaboración de estos productos;

c) Las franquicias y exenciones del acápite anterior quedan sometidas a las exenciones y limitaciones del acápite "b" del artículo 6 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos objetos de este contrato;

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2.—Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precios, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable;

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social;

b) El impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones otorgadas a La Empresa mediante el presente contrato, no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las personas que se dediquen a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: Se entienden incorporadas en el presente contrato, las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 1957 (sobre fomento de la producción) excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Octava: El presente contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato número 19 de 12 de mayo de 1955, celebrado entre La Nación y el representante legal de la Fábrica Chitreana de Colchones, publicado en la Gaceta Oficial Número 12.813 del 17 de noviembre de 1955 y que vence el 12 de mayo de 1980.

Novena: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo Nacional.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta (1960).

Por La Empresa:

Alfredo Enrique Morales.

Por La Nación:

AMILCAR TRIBALDOS

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de septiembre de mil novecientos sesenta (1960).

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AMILCAR TRIBALDOS

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por "Club Unión. S. A." contra Enrique J. Boyd Jr., se han señalado las horas legales del día siete (7) de octubre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de la acción del Club Unión, S. A., embargada al demandado.

Servirá de base para el remate la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) en que ha sido avaluada dicha acción y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas de, las pujas y repujas se adjudicará los derechos en de, las pujas y repujas se adjudicará los derechos en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gino. López G.

L. 32221

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 88

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Guzmán de Angulo, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, de una extensión superficial de cuatro hectáreas con cuatro mil quinientos cincuenta metros cuadrados (4 Hect. 4.500 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Callejón, Juana vda. de Guzmán, Carmen Chin. Virgilio Obaldia;

Sur: Elías Vergara y terrenos nacionales;

Este: carretera de Bejuco al Libano;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

LUIS M. ADAMES P.

Datys Romero de Medina.

L. 32058

(Única publicación)

AVISO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio notifica a Tomás Antonio González, panameño mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, la sentencia dictada por este Tribunal en el juicio de divorcio que en su contra le sigue su esposa Ada Marina Villaverde, que en parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, dos de septiembre de mil novecientos sesenta.

"Vistos:
"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal de este Circuito, decreta el divorcio propuesto por Ada Marina Villaverde contra su esposo Tomás A. González y, consecuentemente, declara disuelto el matrimonio celebrado el día 8 de junio de 1957, ante el Juez Municipal de Chorrera.

"Los divorciados se encuentran separados desde el mes de mayo de 1960.

"Remítase a la Oficina del Registro Civil, copia de esta sentencia para su inscripción.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Guillermo Zurita.—Por el Secretario, Adelaida M. López, Oficial Mayor".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve de septiembre de mil novecientos sesenta, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

Por el Secretario, Oficial Mayor,

Adelaida M. López.

L. 33885

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Suplente Ad-hoc., por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mercedes o José Mercedes Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidos de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que esta abierto en este Tribunal la sucesión intestada de Mercedes o José Mercedes Díaz, desde el día 18 de diciembre de 1923, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros los señores Manuela Bernal, José María Istmenia, Carmen Mercedes y Ernesta Díaz Bernal, en su condición de cónyuge supérstite la primera y de hijos del causante los demás;

Tercero: Que Manuel María Bernal Peralta, como cesionario de todos los derechos herenciales de los herederos nombrados, es dueño de tales derechos y a él debe adjudicarse a los que dicha sucesión le corresponde o pueden corresponderle a los cedentes;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 1º de 29 de enero de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Melquiades Vásquez D.—Arquimedes O. Díaz, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy veintidos de abril de mil novecientos sesenta, por el término de diez días, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 22 de abril de 1960.

El Juez,

MELQUIADES VASQUEZ D.

El Secretario,

Arquimedes O. Díaz.

L. 33165

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 3 de octubre de 1960, por el suministro de "Plomo de Linotipo" para uso de la Imprenta Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Luis Chandeck,

Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 93

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Maloff, varón, mayor de edad, natural de la República libanesa, vecino del Distrito de Soná desde hace 30 años, comerciante, casado con panameña en la vigencia del Código Civil, y con cédula N° 9-16; ha solicitado de esta Administración la adjudicación por título de compra del globo de terreno denominado "El Tolica", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de setenta y nueve hectáreas con nueve mil ciento cincuenta metros cuadrados (79 Hects. 9150 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Ricardo Martinelli e Ignacio Rojas;

Sur: Andrés Rosales y Camino Guarumal;

Este: camino Guarumal a Soná; y

Oeste: Segundo Franco y Antonio Maloff.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que lo mande a publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en cualquier otro órgano de publicidad de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de agosto de 1955.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 19265

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 56

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Severiano Mela Marin, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, soltero, pero jefe de familia, sin cédula, y agricultor, por medio de su apoderado legal señor Alfredo E. Calviño, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número 60-2288, ha solicitado de este Despacho para él y dos de sus menores hijos, la adjudicación en gracia y definitivamente, del globo de terreno denominado Mardarra N° Uno, ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de catorce hectáreas con seis mil doscientos cinco metros cuadrados (14 Hects. 6205 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Feliciano Pimentel y lugar llamado Lajero;
Sur: Cerro Colorado, Ventura González y Cerro Mardarra;

Este: Nazario Pimentel y otros, y

Oeste: Cerro Colorado, Isabel González, Cerro Quemado y Feliciano Pimentel.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de adjudicaciones, se dispone fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se entregará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser pu-

blicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de mayo de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretaric Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 228

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Maloff, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, industrial, soltero y cedulaado bajo el número 47-9293, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Pier-na de Venado", ubicado en el Distrito de Soná de una superficie de treinta y cuatro hectáreas con mil setecientos metros cuadrados (34 Hects. 1700 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: carretera de Soná a El María;

Sur: terrenos nacionales, sitio El Fraile y Luis Sánchez;

Este: Luis Sánchez; y

Oeste: Casimiro Quintero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 19265

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 229

El Gbernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

El señor Enrique Maloff, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecinos del Distrito de Soná, industrial y cedulaado bajo el número 47-9293, ha solicitado de esta administración la adjudicación, por compra del globo de terreno denominado "Bella Azul", ubicado en el citado Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintiuna hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (21 Hects. 9800 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: parte de la carretera nacional de Panamá a David; y parte de la propiedad de Casimiro Quintero;

Sur: predio de Casimiro Quintero;

Este: predio de Casimiro Quintero;

Oeste: parte de la carretera de Panamá a David y predio de Enrique Martinelli.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 19265

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, emplaza a Gonzalo Ayala Méndez, varón, panameño, soltero, jornalero, de 20 años de edad, natural y residente en el Distrito de Alanje, hijo de Calendario Ayala y Lorenza Méndez, procesado por el delito de hurto, en daño de Lorenzo Méndez, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento de la siguiente resolución.

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Sentencia Nº 111.—David, diez y siete (17) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

En virtud de estas consideraciones el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia objeto de la Consulta, y en su decreto, condena a Gonzalo Ayala Méndez, varón, panameño de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Alanje, hijo de Candelario Ayala y Lorenza Méndez, a la pena de dos (2) meses, veinte (20) días de reclusión en el establecimiento penal que señale el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con sujeción al artículo 2219 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—Guillermo Morrison, Juez primero del Circuito.—Aura Ureta, Estenógrafa. Por el Secretario".

Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

Visto el informe Secretarial que precede, se dispone: emplazar al procesado Gonzalo Ayala Méndez, para que dentro de los doce (12) siguientes a la última publicación del edicto correspondiente en la "Gaceta Oficial", que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida en este juicio.

Fijese el edicto correspondiente y hágase la comunicación de rigor.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Dora Goff.—L. A. Cabrera J., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos (22) de julio de mil novecientos sesenta (1960), copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

La Juez Primero Municipal.
El Secretario,

DORA GOFF.
L. A. Cabrera J.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coelá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Justo Sánchez Rivera, por el delito de hurto pecuario, de 21 años de edad, saltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Río Indio, sin cédula de identidad personal, hijo de Carmen Sánchez y Filomena Rivera, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto pecuario, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Penonomé, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Justo Sánchez Rivera, de veintinueve años de edad, saltero,

agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Río Indio, hijo de Carmen Sánchez y Filomena Rivera por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal y le decreta formal prisión. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas las que serán practicadas en la audiencia oral correspondiente la que se fijara oportunamente. Oficiese a la Guardia Nacional para que sea detenido y puesto a órdenes de este Despacho el sujeto enjuiciado.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Arcadio Aguilera O.—Julían Tejeira F., Secretario".

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Justo Sánchez Rivera.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coelá,
RAMÓN A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Julían Tejeira F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Martínez Molina, de generales desconocidas, para que el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Carlos Martínez Molina, de generales desconocidas en la presente encuesta, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente caso.

Oficiese al Comandante Jefe de la Guardia Nacional a fin de que se sirva capturar al enjuiciado Martínez Molina. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia oral.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Martínez Molina, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de junio de mil novecientos sesenta, a las dos de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,
RUBEN D. CONTE.

El Secretario,
Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)